

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0182.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Carmelo José Almanza Ayala y Nuris Banquet López
Demandado/Accionado: Yonatan Enrique Pájaro Quintana y Bancolombia S.A.
Radicación No. 13836310300120220009600**

Obra solicitud de impulso de la parte demandante tendiente a que se fije audiencia en los términos del Art. 372 del CGP, empero procede este Despacho a calificar el llamamiento en garantía efectuado a través de apoderado judicial por la entidad demandada Bancolombia S.A. al demandado Yonatan Enrique Pájaro Quintana.

La figura del llamamiento en garantía se encuentra establecida en el artículo 64 del C.G.P., que dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dice en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

1

A su vez, el artículo 65 ídem señala los requisitos que debe cumplir el llamamiento en garantía, estableciendo:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.
El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

En aplicación de las normas transcritas y teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía fue presentado en debida forma, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y en razón de ello, se dispondrá tramitarle conforme al Art. 66 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la sociedad demandada Bancolombia S.A. al demandado Yonatan Enrique Pájaro Quintana.

Turbaco-Bolívar, Palacio de Justicia, Calle 27 #29-134 Barrio Plan Parejo. Carretera
Troncal de Occidente

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

SEGUNDO: Comoquiera que el llamado en garantía Yonatan Enrique Pájaro Quintana, es parte en el presente asunto, notifíquesele por estado la presente providencia y dispóngasele traslado por el término establecido para la demanda inicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52255cc43479219536c01118e710323daf29832b6f43e95052ac49683ab0edb**

Documento generado en 10/04/2024 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Turbaco-Bolívar, Palacio de Justicia, Calle 27 #29-134 Barrio Plan Parejo. Carretera
Troncal de Occidente
Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co